

COPIA

Concordia, 9 de abril de 2026.

Al Presidente Municipal

Dr Francisco Azcue



De nuestra consideración:

El partido político local Compromiso por Concordia, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y con el firme compromiso de contribuir al fortalecimiento institucional de nuestra ciudad, eleva a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal el presente Proyecto de Ordenanza de Acceso a la Información Pública, conforme a los siguientes fundamentos:

La decisión de presentar este proyecto ante el Departamento Ejecutivo Municipal

Antes de ingresar en el contenido puntual de la iniciativa, corresponde explicar por qué este proyecto es elevado directamente al Departamento Ejecutivo Municipal y no presentado, en esta instancia, ante el Honorable Concejo Deliberante.

Entendemos que una política pública en materia de acceso a la información y transparencia no debería surgir solamente como respuesta a un reclamo externo, ni como consecuencia de una imposición política circunstancial, sino como una decisión institucional propia del gobierno municipal.

Se trata de una materia íntimamente vinculada con la calidad de gestión, la organización administrativa, la apertura de datos, la modernización del Estado y la relación cotidiana entre el municipio y la ciudadanía. Por esa razón, consideramos que es el propio Departamento Ejecutivo quien debe evaluar la trascendencia de esta herramienta y asumir, si así lo decide, el liderazgo político de una reforma de esta naturaleza.

La elección de esta vía institucional no implica renunciar al debate legislativo ni desconocer las atribuciones del Concejo Deliberante. Por el contrario, expresa una definición política deliberada: invitar al Ejecutivo a tomar la iniciativa en un asunto que, por su naturaleza, debería nacer de una verdadera convicción de gobierno abierto.

Si existe voluntad real de avanzar hacia una administración más transparente, más moderna y más cercana al vecino, difícilmente exista una oportunidad más clara que la sanción de una ordenanza integral de acceso a la información pública.

En otros términos, tratándose de un derecho esencial para la vida democrática local, entendemos que el mensaje institucional más fuerte sería que esta política no aparezca

COPIA

como una concesión forzada, sino como una decisión propia del gobierno municipal de someterse a mayores estándares de publicidad, rendición de cuentas y control ciudadano.

El acceso a la información como pilar de la democracia local

La democracia exige que el proceso de toma de decisiones sea transparente, comprensible y controlable por la ciudadanía. El derecho de acceso a la información pública constituye una de las herramientas más valiosas para que los vecinos puedan conocer, evaluar, cuestionar y controlar la actuación de quienes administran recursos y toman decisiones en nombre de la comunidad.

Sin información pública suficiente, completa, oportuna y accesible, la participación ciudadana se vacía de contenido. Sin transparencia, el control democrático se debilita. Y sin reglas claras de publicidad de los actos de gobierno, crecen la discrecionalidad, la opacidad y la desconfianza social. Por eso, esta iniciativa no debe ser vista como una cuestión meramente administrativa, sino como una verdadera política de fortalecimiento republicano e institucional.

Una ordenanza de acceso a la información pública no sólo sirve para responder pedidos. Sirve, sobre todo, para cambiar la cultura del Estado: pasar de la lógica del secreto, la demora y la informalidad, a una lógica de apertura, trazabilidad, responsabilidad y publicidad activa. Allí radica su mayor trascendencia.

La importancia de contar hoy con esta herramienta en Concordia

La ciudad de Concordia necesita avanzar decididamente en mecanismos concretos de transparencia. La demanda ciudadana por mayor acceso a la información es hoy más intensa, más visible y más legítima que nunca.

La sociedad exige saber cómo se toman las decisiones públicas, cómo se administran los recursos, cómo se contrata, cómo se ejecuta el presupuesto y cómo se organiza el Estado municipal. Esa demanda no debe ser interpretada como una molestia para la gestión, sino como un signo de madurez democrática.

Además, resulta imposible ignorar que en los últimos años la ciudad ha mostrado señales preocupantes de retroceso en materia de transparencia pública. En el índice de transparencia municipal elaborado por IERAL de Fundación Mediterránea, Concordia había ocupado el 3° lugar en 2022; sin embargo, en la difusión periodística del índice correspondiente a 2024, la ciudad aparece ubicada en el puesto 16. Ese dato no debe leerse como una cuestión meramente estadística, sino como una advertencia institucional: cuando una ciudad retrocede en transparencia, también retrocede en calidad democrática, confianza pública y previsibilidad administrativa.

Por eso, esta ordenanza no sólo sería conveniente: resulta necesaria. Su aprobación permitiría establecer reglas claras, procedimientos accesibles, obligaciones de

transparencia activa y responsabilidades concretas para quienes administran información pública. En definitiva, le daría a Concordia una herramienta moderna para recuperar terreno en una materia central para la legitimidad de toda gestión.

Marco jurídico nacional, provincial y local

La presente iniciativa se apoya en los principios republicanos de gobierno, en el derecho de peticionar a las autoridades, en la libertad de expresión, en la participación ciudadana y en los estándares de derechos humanos que reconocen el acceso a la información pública como un derecho fundamental para el control democrático.

En el plano normativo, la Ley Nacional Nº 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. En la misma línea, la Ley Provincial Nº 11.191 de Entre Ríos reconoce expresamente el carácter informal y gratuito de este derecho, promueve la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y además incorpora deberes de transparencia activa y la obligación de designar responsables de acceso a la información. La ley fue promulgada el 26 de febrero de 2025 y publicada el 10 de marzo de 2025.

En ese marco, este proyecto propone que Concordia no se limite a una adhesión meramente declarativa, sino que utilice plenamente su autonomía municipal para construir un régimen operativo, claro y adaptado a su estructura institucional. Porque una adhesión formal, sin procedimientos locales definidos, sin responsables concretos, sin plazos razonables y sin canales efectivos de cumplimiento, puede dejar al vecino frente a un derecho proclamado pero difícil de ejercer en la práctica.

Por ello, sostenemos que el estándar provincial debe ser entendido como un piso jurídico mínimo, pero que la autonomía municipal permite —y en este caso exige— ir más allá, dotando a Concordia de una regulación propia que transforme el derecho de acceso a la información pública en una herramienta efectiva, cotidiana y exigible.

Coherencia normativa y operatividad real

Este proyecto busca compatibilizarse con el régimen administrativo vigente, pero introduce una excepción decisiva: para solicitar información pública no debe exigirse interés legítimo, patrocinio letrado ni fundamentación alguna del pedido. Esa es la condición indispensable para que el derecho sea verdaderamente universal.

Al mismo tiempo, la propuesta fija plazos breves, mecanismos claros de respuesta, un régimen preciso de excepciones y obligaciones de publicación proactiva de información sensible. De este modo, se busca evitar que la burocracia, la discrecionalidad o el silencio administrativo terminen vaciando de contenido un derecho que, por su naturaleza, debe ser sencillo, rápido y efectivo.

Transparencia activa y responsabilidad funcional

La ordenanza propuesta no se limita a reconocer el derecho a pedir información: también obliga al Estado municipal a publicarla por iniciativa propia. Esa transparencia activa resulta indispensable para evitar que el acceso a la información dependa exclusivamente de la insistencia del ciudadano.

Publicar de manera sistemática información relativa a contrataciones, presupuesto, escalas salariales, organigramas, actos administrativos, ejecución de partidas, nómina de funcionarios, bienes inmuebles y pauta oficial no sólo mejora el control ciudadano. También ordena la administración, reduce márgenes de arbitrariedad y mejora la calidad institucional del municipio.

Asimismo, el proyecto prevé responsabilidades concretas para los funcionarios que obstaculicen injustificadamente el ejercicio de este derecho. Ello responde a una idea elemental: no puede haber derecho real sin deber correlativo de cumplimiento.

Una oportunidad institucional para Concordia

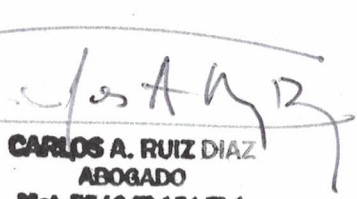
Concordia tiene la oportunidad de dar una señal clara en favor de una gestión más abierta, más moderna y más respetuosa del vecino. Una ordenanza de acceso a la información pública no debe ser vista como una carga para el Estado, sino como una herramienta para recuperar confianza, mejorar la administración y fortalecer la legitimidad de las decisiones públicas

Por todo lo expuesto, entendemos que esta iniciativa constituye un paso trascendente para la consolidación institucional de nuestra ciudad. Y precisamente por la jerarquía del tema involucrado, consideramos pertinente y necesario poner este proyecto en manos del Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de que evalúe la importancia histórica de promover, impulsar y asumir como propia una política local de acceso a la información pública a la altura de las exigencias democráticas actuales.


ALVARO E. SIERRA
Contador Público Nacional
Mat. 3403 C.P.C.E.E.R.

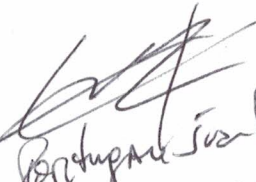

PABLO LAPIDUZ
ABOGADO
Mat. 5549 T° 1 F° 151

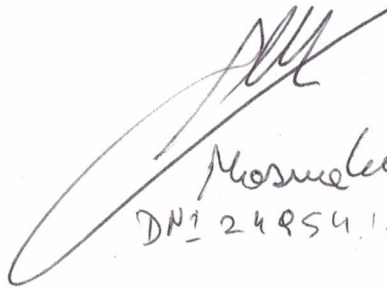

MÓNICA LILIANA LIFSCHITZ
CONTADORA PÚBLICA
MAT. 5002 C.P.C.E.E.R.
U.N.E.R.


CARLOS A. RUIZ DIAZ
ABOGADO
Mat. 5546 F° 151 T° 1

COPIA

FSS


Rodrigo José Robb
DNI 26 866 862


Mosmelén
DNI 24 954 109

Prudman
44074270



Guido Augusto Longo
Contador Público Nacional
Diploma UNL
Mat. 5854 - C.P.C.E.E.R.


Federico Sierra
DNI 42.123.196


DRT
DNI 21699307.


Azambuja, na del Barrio
Dni 18702015


M. VICTORIA GALLO
ABOGADA Mat. 9749 T. 1.º 264
CUIT 27-35082154-1

PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CONCORDIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ADHESIÓN. Adhiérase la Municipalidad de Concordia a la Ley Provincial N° 11.191 de Acceso a la Información Pública, haciendo expresa reserva de todo lo dispuesto en la presente ordenanza, la que será de aplicación específica en el ámbito local y complementará los derechos y garantías previstos en la norma provincial.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO. La presente tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a buscar, solicitar, recibir y difundir información pública de manera completa, informal, veraz, gratuita y oportuna.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS OBLIGADOS. Quedan sujetos a las obligaciones establecidas: a) El Departamento Ejecutivo Municipal, sus secretarías y todas sus dependencias administrativas. b) El Honorable Concejo Deliberante. c) El Tribunal de Cuentas de la Ciudad de Concordia y la Justicia de Faltas. d) Entes descentralizados, autárquicos, sociedades del Estado y empresas de economía mixta con participación municipal mayoritaria o minoritaria. e) Entidades Privadas con Financiamiento Público sean organizaciones empresariales, sindicatos, asociaciones civiles, fundaciones y cualquier entidad de carácter privado, siendo estos sujetos obligados solo en lo que respecta a la documentación y datos que den cuenta del origen, uso y destino final de los aportes estatales otorgados.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN. Se entiende por información pública todo dato contenido en documentos de cualquier formato (escrito, digital, fotográfico, etc.) que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados o que esté bajo su control.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO Y LA LEGITIMACIÓN

ARTÍCULO 5º.- LEGITIMACIÓN Y GRATUIDAD. Toda persona física o jurídica puede solicitar información sin necesidad de acreditar interés directo ni patrocinio letrado. El acceso es gratuito, salvo los costos de reproducción de copias si el solicitante las requiriere de forma física.

ARTÍCULO 6º.- FORMA Y SOPORTE DE LA INFORMACIÓN. Los sujetos obligados deberán proveer la información en el estado en que se encuentre al momento de la solicitud. Sin embargo, si la información requerida existiera en soporte digital, deberá ser entregada en formatos abiertos y reutilizables, siempre que el solicitante así lo haya requerido expresamente en su primer escrito de presentación.

La obligación de proveer la información no implica el deber de procesar, resumir, efectuar análisis estadísticos o crear documentos que no existan al momento de recibirse el pedido.

ARTÍCULO 7º.- EXCEPCIÓN A LA ORDENANZA 31.641. A los fines de la presente, no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 105º de la Ordenanza de Procedimientos Administrativos de Concordia respecto a la necesidad de acreditar "interés legítimo".

ARTÍCULO 8º.- VÍAS DE SOLICITUD. Las solicitudes podrán presentarse por escrito ante Mesa de Entrada Única (conforme Art. 2º de la Ord. 31.641).

ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD. La solicitud de acceso a la información pública podrá presentarse por escrito o por medios electrónicos, si se habilitara medios a tales efectos, y deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del solicitante.
- b) Domicilio real.
- c) Identificación de la dependencia, organismo o sujeto obligado al que se le requiere la información.
- d) Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que se pretenden acceder, debiendo contener la individualización de la información solicitada con la mayor precisión posible para facilitar su búsqueda.
- e) Domicilio electrónico y número de telefonía móvil (WhatsApp), los cuales se considerarán domicilios constituidos para la recepción de todas las notificaciones y comunicaciones vinculadas al trámite.

La omisión de alguno de estos requisitos o la imprecisión en la descripción de la información no invalidará el pedido. En tales supuestos, el funcionario receptor deberá intimar al solicitante para que la falta sea saneada o subsanada, brindando el asesoramiento y la asistencia necesaria para que el ciudadano pueda ejercer efectivamente su derecho.

A tal efecto, el ciudadano podrá subsanar cualquier omisión o imprecisión mediante la presentación de un escrito, en Mesa única General, dirigida al funcionario receptor, la cual deberá ser agregada a las actuaciones originales para completar el trámite y dar continuidad al curso de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 10º.- PLAZO DE RESPUESTA. El sujeto requerido deberá brindar la información en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Este plazo podrá ser prorrogado de forma excepcional por otros diez (10) días hábiles mediante resolución fundada y notificación previa al solicitante.

COPIA

ARTÍCULO 11°.- REMISIÓN DEL PEDIDO. En caso de que la autoridad pública determine, de manera razonable, que no es ella la autoridad responsable de contestarla, deberá, de la manera más rápida posible y en todo caso dentro de un plazo no mayor a tres (3) días, remitir el pedido a la Coordinación con la fundamentación necesaria. Dicha Coordinación procederá de inmediato a evaluar la remisión, y reenviar al área u organismo responsable, notificando tal circunstancia al solicitante.

ARTÍCULO 12°.- ACLARACIÓN DEL PEDIDO. En caso de que la autoridad pública tenga dudas acerca del alcance o naturaleza de la información solicitada, deberá ponerse en contacto con el solicitante con el objetivo de clarificar lo solicitado. La respuesta o aclaración por parte del interesado deberá presentarse bajo las mismas formalidades y por los mismos medios dispuestos para la presentación del escrito principal en el Artículo 8° y 9° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III: EXCEPCIONES Y LÍMITES

ARTÍCULO 13°.- LÍMITES AL ACCESO. Los sujetos obligados solo podrán exceptuarse de proveer información cuando se configure alguno de los supuestos taxativos establecidos en el Artículo 8° de la Ley Provincial 11.191.

ARTÍCULO 14°.- DENEGATORIA. La denegatoria debe ser expresa y fundada. El silencio administrativo o la falta de motivación se considerarán negativa tácita, habilitando la reiteración de la solicitud.

CAPÍTULO IV: TRANSPARENCIA ACTIVA

ARTÍCULO 15°.- PUBLICACIÓN PROACTIVA. Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web oficiales, de forma clara y actualizada mensualmente, la siguiente información: a) Escalas salariales, nómina de sueldo con indicación de situación de revista. b) Nómina de autoridades. c) Ejecución de ingresos y gastos. d) Pauta Publicitaria: Detalle de montos, medios de comunicación y conceptos abonados. e) Listado de proveedores y contratistas del Estado Municipal. f) Registro de bienes inmuebles municipales. g) Presupuesto aprobado.

CAPÍTULO V: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 16°.- COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Créase la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal. La misma tendrá como funciones:

a) Recibir las solicitudes de acceso a la información pública ingresadas formalmente a través de la Mesa de Entradas Única y proceder a su remisión inmediata al funcionario o dependencia responsable de la custodia de la información requerida para su efectiva tramitación.

b) Notificar al peticionante de todo pedido de aclaración, requerimiento de subsanación de errores u omisiones, resoluciones de prórroga de plazos y toda otra información necesaria vinculada a la prosecución del trámite.

c) Recibir el Pronto despacho previsto en el Artículo 17º y proceder a su remisión inmediata al funcionario o dependencia responsable, a efectos de que este brinde la respuesta definitiva o entregue la información en el plazo perentorio establecido.

d) Solicitar al Departamento Legal competente, el inicio del sumario administrativo correspondiente en caso de persistencia en el incumplimiento, denegatoria arbitraria o ante la falta de elevación del informe previsto en el inciso anterior dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 17º.- PRONTO DESPACHO. Ante la negativa expresa, la respuesta ambigua o el silencio del sujeto obligado una vez vencidos los plazos legales, el solicitante podrá interponer la reiteración del pedido. El mismo deberá presentarse formalmente por escrito ante la Mesa de Entradas Única del Departamento Ejecutivo, dirigido a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha presentación tendrá carácter de pronto despacho y obligará al funcionario responsable a brindar la respuesta definitiva o entregar la información requerida en un plazo máximo e improrrogable de noventa y seis (96) horas hábiles. El vencimiento de este plazo sin respuesta efectiva habilitará de forma automática el procedimiento previsto en el Artículo 16º, inciso d) de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18º.- VÍA JUDICIAL. Agotada la vía administrativa o ante la persistencia del incumplimiento por parte de los sujetos obligados, quedará expedita la vía judicial.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 19º.- FALTAS GRAVES. Se considera falta grave del funcionario o agente responsable: a) Obstruir el acceso a la información. b) Suministrar información falsa o parcial. c) Destruir u ocultar información bajo su custodia.

La resolución judicial firme que colmine a la municipalidad al cumplimiento del pedido, constituirá una presunción iuris tantum de la comisión de la falta grave.

ARTÍCULO 20º.- SANCIONES. El incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Estatuto del Empleado Municipal, debiendo iniciarse el sumario administrativo correspondiente de oficio o a pedido de la Comisión de Transparencia.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 21º.- CAPACITACIÓN. El Municipio deberá realizar jornadas anuales de capacitación obligatoria en transparencia para todo el personal jerárquico.

ARTÍCULO 22º.- ARCHIVOS. Los sujetos obligados deben garantizar la correcta conservación y archivo de la documentación pública, facilitando su digitalización progresiva.

ARTÍCULO 23º.- SUPLETORIEDAD. Para lo no previsto, se aplicará supletoriamente la Ordenanza de Procedimientos Administrativos N° 31.641 y la Ley Provincial N° 11.191.

ARTÍCULO 24º.- VIGENCIA. La presente entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días de su promulgación.

ARTÍCULO 25º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.